

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., treinta (30) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520190006600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ismael Eduardo Morales Cárdenas y otros
Accionado	- Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Nación Ministerio de Defensa- Policía Nacional

**PREVIO A RESOLVER EXCEPCIONES PREVIAS- OFICIA**

Previo a resolver las excepciones previas formuladas en el escrito de contestación de la demanda, el Despacho considera procedente requerir a la parte demandante para que se allegue al proceso los documentos que se indicarán en la parte resolutive de esta providencia.

**1. ANTECEDENTES**

- Los señores Ismael Eduardo Morales Cárdenas y María Cárdenas de Morales presentaron demanda administrativa a través del medio de control de Reparación directa, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Rama Judicial con el fin de que se declare su responsabilidad por la pérdida del vehículo de placas BCE-497 (Fol. 45-54 C.1).
- La demanda fue presentada el 21 de marzo de 2019, correspondiéndole por reparto a este Juzgado. (Fol. 56 C.1)
- El 31 de julio de 2019, el Despacho admitió la demanda ordenando la notificación personal de la Nación – Ministerio de Defensa Policía Nacional y a la y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Rama Judicial (Fol. 57 C.1)
- El 14 de julio de 2020 la Nación Ministerio de Defensa Policía Nacional contestó la demanda proponiendo la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva (exp digital 02).
- El 5 de agosto de 2020, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Rama Judicial contestó la demanda formulando la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva; adicional solicitó la vinculación del Parquero Patio Único por Embargo de Bogotá (exp digital 02).
- El 22 de febrero de 2021 se corrió traslado de las excepciones (exp digital 11).
- El 25 de febrero de 2021 el apoderado de la parte demandante descorrió traslado de las excepciones (exp digital 16).

**2. CONSIDERACIONES**

Revisado el escrito de contestación presentado por el apoderado de la Dirección Ejecutiva- Rama Judicial, advierte el Despacho que, dentro de los argumentos expuestos, indicó que

el llamado a responder es el establecimiento Patio Único por Embargo Bogotá SAS, por lo que solicitó fuera vinculado al proceso como litisconsorcio cuasinecesario.

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo a que el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio mediante oficio No. 775 de 10 de julio de 2017 ordenó a la Policía Nacional -SIJIN Automotores la inmovilización del vehículo de placas BCE-497, el cual fue puesto a disposición del Patio Único por Embargo de Bogotá como consta en el acta de inventario de 14.07.2017 (fl. 24 y 28, c1). En virtud, de la facultad oficiosa del Juez, establecida en el artículo 213 del CPACA, previo a resolver la excepción previa, se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo de Tabio-Cundinamarca para que remita copia completa del proceso ordinario No. 2009-0268 adelantado por Omar Mamanche Bernal C.C. 80.395.143 en contra de Rubiela Feliciano Garzón C.C. 20.652.177 y Falver Hernández Sierra C.C. 3.210.608. De igual manera, deberá aportar copia del proceso ejecutivo que se surtió como consecuencia de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario en cita, que según parece ser se adelantó con el mismo número de radicado del proceso ordinario, esto es, 2009-0268.

En consecuencia, este Despacho

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OFICIAR** al Juzgado Promiscuo de Tabio-Cundinamarca para que remita copia completa del proceso ordinario No. 2009-0268 adelantado por Omar Mamanche Bernal C.C. 80.395.143 en contra de Rubiela Feliciano Garzón C.C. 20.652.177 y Falver Hernández Sierra C.C. 3.210.608. De igual manera, deberá aportar copia del proceso ejecutivo que se surtió como consecuencia de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario en cita, que según parece ser se adelantó con el mismo número de radicado del proceso ordinario.

El oficio debe ser elaborado por el apoderado de la parte demandante (adjuntando copia de este auto) y acreditar su trámite dentro del término de cinco (5) días. La entidad oficiada debe dar respuesta dentro del término de diez (10) días siguientes a que reciba el oficio correspondiente.

La respuesta al oficio debe ser enviada al Despacho, a través del correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en documento anexo en pdf, con copia al correo electrónico de la contraparte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Deben verificar que efectivamente el correo ha ingresado al buzón de mensajes.

El documento o memorial a enviar en el asunto del mensaje debe ir titulado así: **Juzgado-# proceso (23 dígitos)-partes-asunto (contestación, prueba, etc.)**

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al abogado Nelson Torres Romero como apoderado de la Nación Ministerio de Defensa-Policía Nacional, en los términos del poder visible en el exp digital No. 02.

**TERCERO: RECONOCER** personería al abogado José Javier Buitrago Melo como apoderado de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial- Rama Judicial, en los términos del poder visible en el expediente digital No. 05- y 21.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

MIHA

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL DE JULIO DE 2021. LA SECRETARÍA _____
--

**Firmado Por:**

**Jose Ignacio Manrique Niño**  
**Juez**  
**035**  
**Juzgado Administrativo**  
**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2bc7a936f6f395885d179576645809b6876cd9f1e4c60c29ddc7d9d79c399cb**

Documento generado en 30/07/2021 04:56:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**